



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [76/178](#), de 16 de diciembre de 2021,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada Interina para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en septiembre y octubre de 2022, en las que manifestaban inquietudes por el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución [76/178](#)³ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ [A/77/525](#).



Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución 49/24 del Consejo, de 1 de abril de 2022⁵;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a uno de los grupos más grandes de refugiados del mundo, que comprende aproximadamente 3,6 millones de refugiados afganos, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, incluida la vacunación contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), a permisos temporales de trabajo y educación para los niños, y acoge con beneplácito también la organización de un censo de la población afgana y la decisión de conceder permisos de residencia de seis meses a los afganos que reciben nueva documentación;

3. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, observando al mismo tiempo que la ley sigue sin aplicarse, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil y las personas con discapacidad para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

4. *Acoge con beneplácito además* la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los niños y los adolescentes, observando el esfuerzo por dar prioridad a la educación infantil y facilitar el aprendizaje virtual durante la pandemia de COVID-19, exhorta a las autoridades competentes iraníes a que apliquen plenamente la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años, y pone de relieve que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el sometimiento de niños a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el aumento de la mayoría de edad a los 18 años para los niños y las niñas en la República Islámica del Irán;

5. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otras vías, mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

6. *Observa* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como su cooperación con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que hace notar el limitado alcance de dicha cooperación hasta la fecha y reafirma la importancia de la plena cooperación con todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales;

7. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

⁴ A/77/181.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

8. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por mitigar las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, en cooperación con las organizaciones internacionales de ayuda, y acoge con beneplácito la reciente aceleración de la campaña de vacunación contra la COVID-19;

9. *Expresa grave preocupación* por la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición de la pena de muerte por la República Islámica del Irán y el acusado aumento de su aplicación, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas; reitera la preocupación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán por el hecho de que varios de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol⁶, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos, lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos; expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

10. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁹, pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial las denuncias de tortura y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos;

12. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y

⁶ A/77/181, párr. 12.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ Resolución 70/175, anexo.

pueden ser enjuiciados a su regreso, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o recluidos, así como a la comunicación con ellos;

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, reconociendo los riesgos particulares a los que están expuestos los encarcelados en el contexto de la COVID-19 y acogiendo con beneplácito a tal respecto la iniciativa de conceder a los reclusos permisos temporales de salida para mitigar los riesgos vinculados a la COVID-19 en las cárceles, acoge con beneplácito la adopción por el Servicio de Prisiones de una nueva directiva sobre las condiciones de las prisiones y el trato de los presos, que prohíbe expresamente la tortura y todo tipo de discriminación por razón de género, y pide que se aplique, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, exhorta a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de muertes sospechosas de personas detenidas y malos tratos, e insta a las autoridades competentes a que realicen investigaciones transparentes, independientes e imparciales y garanticen que se rindan cuentas por tales actos;

14. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; a que adopte medidas con perspectiva de género para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja, en particular durante la pandemia de COVID-19; a que garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo los denominados asesinatos por honor y el matrimonio infantil, precoz y forzado, tal y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño; a que promueva, apoye y posibilite la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación libre, equitativa y significativa en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en eventos deportivos

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

y la asistencia a estos; expresa preocupación por la falta de avances en la adopción del proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia y pide su aplicación; y expresa preocupación además por que la entrada en vigor del proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia en noviembre de 2021 cercena los derechos de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

15. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que la aplicación de la ley relativa al hiyab y la castidad y su violenta imposición por la policía de la moral iraní menoscaban de manera fundamental los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y de opinión, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que ponga fin a todo uso excesivo de la fuerza, en particular de la fuerza letal, en la imposición de cualquier política contraria a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como al uso de la fuerza, y de fuerza letal que ocasione la muerte, contra manifestantes pacíficos, incluidos mujeres y niños, como sucedió en el caso de la detención arbitraria de Mahsa Amini y su posterior muerte mientras estaba detenida, y reitera la importancia de que se lleven a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de todos esos casos a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos;

16. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, incluidas las que tuvieron lugar en noviembre de 2019, enero de 2020, noviembre de 2021, mayo de 2022 y de septiembre a noviembre de 2022;

17. *Condena* el uso generalizado de la fuerza contra manifestantes no violentos, expresa preocupación por el proyecto de ley propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el uso de armas de fuego durante las manifestaciones y pide que se retire, y exhorta a las autoridades iraníes a que respeten los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que consideren la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que pongan fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que investiguen las represalias y los casos de uso de la fuerza relacionados con manifestaciones pacíficas y a que hagan que los responsables rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas;

18. *Expresa grave preocupación* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de expresión, y por el uso excesivo de la fuerza en las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en noviembre de 2021 por la escasez de agua y entre marzo de 2020 y julio de 2022 por los derechos laborales, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones laborales y ambientales y los miembros de las asociaciones de profesores que han sido sometidos a detención y privación de libertad arbitrarias y a penas de prisión, e insta al Gobierno a que remedie las violaciones del derecho a la seguridad social y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a que rectifique los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos

injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

19. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de expresión y de opinión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles o medidas para bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación y redes sociales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que se aplicación menoscaba los derechos individuales en línea;

20. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

21. *Exhorta* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos que pertenecen a minorías, las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los activistas laborales, sindicales y en pro de los derechos de los jubilados, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ambientalistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos;

22. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos; recuerda la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, y accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

23. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

24. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un repentino aumento de la persecución, que han padecido restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido detenciones en masa y largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener, cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

25. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación ha intensificado considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe baháí, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna el antisemitismo y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

26. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, reiterando la importancia de que se realicen investigaciones fidedignas, independientes e imparciales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso excesivo de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometidas, entre otros, contra ciudadanos extranjeros o de doble nacionalidad, manifestantes pacíficos y presos políticos, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el uso de la tortura para obtener confesiones, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y tumbas en relación con esas violaciones, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán

a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de tales violaciones y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas;

27. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

28. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo y tercero realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo las declaraciones formuladas por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con los derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional

¹¹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

30. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas ressaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

31. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 53^{er} período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
